

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Tipo genérico
Código Seguro de Verificación: e3864ef7-5bc7-4cae-ad21-5d421fe451f0 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22739018 Fecha de impresión: 14/07/2025 09:50:39 Página 1 de 8	FIRMAS 1.- JESUS PIZARROSO HILARIO (Jefe Departamento), 14/07/2025 08:59 2.- CARLOS DE JUAN CARRILLO (Concejal), 14/07/2025 09:23	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

**BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A JÓVENES
DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL
DEL MUNICIPIO DE ALICANTE EN 2025**

El objeto de las presentes Bases es la definición y convocatoria de la ayuda **que concede el Ayuntamiento de Alicante en 2025** destinada a la atención del alquiler de vivienda habitual **a jóvenes con edades comprendidas entre 18 y 35 años**.

1. OBJETO Y FINALIDAD

1.1 – El objeto de estas Bases es regular un programa de subvenciones, para el ejercicio 2025, en régimen de concurrencia competitiva, en forma de ayudas económicas, dirigidas al alquiler de vivienda a las personas jóvenes del municipio de Alicante, de acuerdo con el que disponen las siguientes bases reguladoras.

1.2 - Serán objeto de esta ayuda económica los gastos **en concepto de arrendamiento de vivienda habitual** que soportan el segmento de personas jóvenes con edades en el momento de la solicitud de entre 18 y 35 años, ambos incluidos, del municipio de Alicante.

1.3 - La adjudicación de estas ayudas se realizará, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de aquellas personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos fijados en esta convocatoria y atendiendo también al crédito municipal disponible.

1.4 - La percepción de esta ayuda, al amparo de esta convocatoria, **será incompatible** con otras ayudas **concedidas para el mismo fin**, procedentes de cualquier Administración, siempre que no contradiga lo establecido en las bases reguladoras.

1.5 - La ayuda de esta convocatoria tendrá la naturaleza jurídica de subvención pública y consideración de ganancia patrimonial, todo ello a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por lo que el importe de la ayuda concedida deberá ser objeto de declaración en el IRPF.

1.6 - Las presentes bases serán aplicables a las solicitudes de subvención presentadas para el alquiler de vivienda en el año natural de 2025.

2. MARCO LEGAL

2.1 - Es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo (RD 887/2006, de 21 julio). También lo son:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto, en especial su Base 24ª “Base reguladora común de las subvenciones municipales”, las presentes Bases de la convocatoria y el resto de disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan de aplicación.

3. CUANTÍA Y FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS

3.1 - El importe **de la aplicación presupuestaria (64/334/48926 AYUDA ALQUILER JOVEN)** del **Presupuesto municipal para el año 2025 asciende a 120.000,00 euros, siendo susceptible de incremento en** base a la demanda de solicitudes recibidas. En caso de incremento será de aplicación lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, según el cual el incremento del crédito no requerirá de una convocatoria.

3.2 - La **cuantía máxima de cada subvención otorgada al amparo de esta convocatoria no podrá exceder en ningún caso de 250 euros mensuales, con el máximo de las 12 mensualidades del año 2025, y un máximo anual de 3.000 euros**, hasta agotar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria municipal aprobada al efecto, y se otorgará en función de la baremación obtenida con seguimiento de los criterios establecidos en esta convocatoria.

3.3.- Se concederá una única ayuda por vivienda y por el importe máximo, siendo el solicitante el titular que figure en el contrato de arrendamiento como parte arrendataria. En el caso de que figuren

DOCUMENTO Doc. Anexo PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Tipo genérico
Código Seguro de Verificación: e3864ef7-5bc7-4cae-ad21-5d421fe451f0 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22739018 Fecha de impresión: 14/07/2025 09:50:39 Página 2 de 8	FIRMAS 1.- JESUS PIZARROSO HILARIO (Jefe Departamento), 14/07/2025 08:59 2.- CARLOS DE JUAN CARRILLO (Concejal), 14/07/2025 09:23	



varios arrendatarios deberán efectuar una única solicitud todos ellos conjuntamente para percibir el máximo mensual. En el caso de que lo soliciten sólo uno o varios de los arrendatarios que figuren en el contrato de arrendamiento, se otorgará la ayuda proporcional al alquiler de los solicitantes con el límite máximo establecido.

4. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

4.1 - Tendrán la consideración de **personas beneficiarias**, aquellos/as que reúnan y acrediten documentalmente los requisitos siguientes:

- a) Ser titular, en calidad de arrendatario/a, de un contrato de arrendamiento de vivienda dentro del municipio de Alicante, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, con una duración de al menos un año.
- b) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario/a, cosa que se tendrá que acreditar por medio de documento que acredite el empadronamiento, certificado o informe de empadronamiento histórico y colectivo, en el cual constan, a fecha de la solicitud, las personas que tienen el domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento y desde qué fecha. La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el cual se solicite y conceda la ayuda.
- c) Persona física mayor de edad, o legalmente emancipado, y de hasta 35 años cumplidos en el momento de la solicitud y que tenga residencia legal en España.
- d) No podrá beneficiarse más de una persona de la misma unidad familiar, ni solicitarse más de una subvención por persona o por vivienda alquilada.
- e) No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) **La renta mensual del alquiler no podrá exceder los 800,00 euros.**
- g) No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan la residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento esté en alguna de las situaciones que a continuación se indican:
 - g.1) Ser propietario/a o usufructuario/a de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietario/a o usufructuario/a de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de este y se ha obtenido por herencia o transmisión a causa de muerto (mortis causa) sin testamento. Se exceptuarán de este requisito aquellos/se que siendo titulares de una vivienda acreditan la no disponibilidad de este a causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulto inaccesible por razón de diversidad funcional del/la titular o algún miembro de la unidad de convivencia.
 - g.2) Que el arrendatario/a o cualquier persona que tenga el domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.
- h.- No podrán ser beneficiarios de esta ayuda quienes tengan una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas de la unidad de convivencia, superiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

5.1 - Son obligaciones de las personas beneficiarias las previstas en la Ley General de Subvenciones, y en particular las siguientes:

- a) Cumplir con el objetivo y finalidad objeto de financiación que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o goce de la subvención.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Tipo genérico
Código Seguro de Verificación: e3864ef7-5bc7-4cae-ad21-5d421fe451f0 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22739018 Fecha de impresión: 14/07/2025 09:50:39 Página 3 de 8	FIRMAS 1.- JESUS PIZARROSO HILARIO (Jefe Departamento), 14/07/2025 08:59 2.- CARLOS DE JUAN CARRILLO (Concejal), 14/07/2025 09:23	



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualquier otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuánta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar en el Ayuntamiento la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) El solicitante tendrá que suscribir declaración responsable de efectuarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias **en la AEAT, Administración Autonómica así como en el Ayuntamiento de Alicante** y ante la Seguridad Social, o autorizar el Ayuntamiento para su comprobación.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Justificar en los términos establecidos en las bases la concesión de la subvención.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

6. CRITERIOS DE VALORACIÓN

6.1 - Los criterios de valoración para la concesión de la ayuda son:

- 6.1.1 - Situación de desocupación de todas las persones miembros de la unidad familiar → 8 puntos

Para justificar esta circunstancia habrá de presentarse certificado de situación laboral emitido por la oficina local de LABORA, donde conste expresamente la situación de desocupación. Esta situación de desocupación tendrá que acreditarse respecto a todos miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. Estos certificados deben estar actualizados (máximo 10 días en relación a la fecha de presentación de la solicitud).

- 6.1.2 - Familia numerosa o monoparental --> 1 punto.

La puntuación para la condición de familia monoparental no es acumulable a la que se obtenga por la condición de familia numerosa. Tanto una como la otra se tienen que acreditar mediante el título oficial.

6.1.3 - Diversidad funcional/personas con discapacidad categoría física o psíquica de alguno/a miembro de la unidad familiar: ◦ igual al 33% → 1 punto

- > 33% y < 65% → 2 punto
- igual o > 65% → 3 puntos

Se debe presentar el correspondiente certificado de diversidad funcional/persona con discapacidad. Para determinar la unidad familiar donde se integre la persona interesada habrá que aportar el libro de familia, y el empadronamiento será obtenido en la administración municipal. Los méritos que se quieran hacer valer tendrán que acompañarse a la solicitud debidamente documentados y vigentes durante el plazo de la presentación

En el caso de empate, este se dirimirá por el solicitante que sea más joven.

7. TRAMITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

7.1 - El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003 General de Subvenciones mediante la aplicación de los criterios que se detallan en el punto anterior. Las ayudas se

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Tipo genérico
Código Seguro de Verificación: e3864ef7-5bc7-4cae-ad21-5d421fe451f0 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22739018 Fecha de impresión: 14/07/2025 09:50:39 Página 4 de 8	FIRMAS 1.- JESUS PIZARROSO HILARIO (Jefe Departamento), 14/07/2025 08:59 2.- CARLOS DE JUAN CARRILLO (Concejal), 14/07/2025 09:23	



concederán en orden descendente, de acuerdo con la puntuación obtenida, hasta que se agote el importe global de la aplicación presupuestaria.

7.2 - La instrucción del procedimiento de la convocatoria corresponde al Departamento de Juventud del Ayuntamiento de Alicante que, como órgano gestor, realizará de oficio todas las actuaciones que estimo necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tenga que formularse propuesta de resolución.

7.4 - Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá al estudio de estas y al examen de su documentación, por el órgano instructor y en caso de detectarse alguna solicitud que no reúna los requisitos exigidos, se requerirá para subsanar, en conformidad con el que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5 - Revisadas las solicitudes por el órgano instructor, se pasarán a la **Comisión de Evaluación. Órgano colegiado al que hace referencia el art. 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que estará compuesta por el Concejal de Juventud, que actuará como presidenta, actuando como vocales el Jefe del Departamento de Juventud y dos Técnicos de Juventud, actuando como secretaria la responsable del órgano económico-administrativo de Juventud y/o personal en quien deleguen.** Esta comisión formulará una propuesta de concesión debidamente motivada y que será elevada al Concejal de Juventud, órgano competente para la propuesta de resolución.

7.6 - El acuerdo de resolución provisional de las ayudas se notificará a las personas interesadas mediante publicación en el BOP y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, conforme a lo establecido en el art. 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dispondrá de un plazo de audiencia de 10 días a contar desde la notificación del acuerdo, para presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

La resolución provisional no supone para las personas que figuren como beneficiarias el reconocimiento de ningún derecho a la obtención de la subvención.

7.7 - La publicidad de las ayudas concedidas se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el web municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

7.8 - El plazo máximo para resolver y notificar mediante publicación la resolución definitiva de las subvenciones concedidas no podrá exceder del 15 de diciembre de 2025. Transcurrido este plazo sin haber notificado ninguna resolución por parte de la Administración, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

La resolución definitiva corresponde a la Junta de Gobierno Local y se notificará a las personas interesadas mediante publicación en el BOP y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, conforme a lo establecido en el art. 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En la resolución definitiva se indicará a los beneficiarios el trámite de “Alta a terceros” que deberán realizar con la Tesorería Municipal a través del enlace al efecto a la Sede Electrónica, necesario para poder percibir el pago de la ayuda.

Las resoluciones que se dicten agotan la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 112 y ss de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común. Asimismo cabe la interposición directa de Recurso Contencioso- Administrativo en la forma y plazo previstos en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8. SOLICITUDES Y PLAZO

8.1 - Las solicitudes, acompañadas de la documentación detallada en la Base 14, se presentarán únicamente mediante trámite electrónico a través de la Sede Electrónica mediante su trámite específico habilitado dentro del catálogo de servicios de “Juventud”, conforme a lo previsto en el art. 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOP de la Convocatoria de estas ayudas..



9. JUSTIFICACIÓN

Las ayudas que se convocan no requerirán otra justificación que el cumplimiento de los requisitos para la concesión estando entre ellos acreditado el pago de la renta por el solicitante, conforme a lo previsto en el art. 30.7 de la LGS.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POSTERIOR A LA SOLICITUD QUE ACREDITE PAGOS DE ALQUILER HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA PERSONA BENEFICIARIA SEGÚN RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Deberá presentarse la siguiente documentación siguiente:

- 1. Recibos bancarios de las mensualidades de alquiler correspondientes a los meses restantes que no se han presentado en la solicitud, en los cuales se identifique, de manera indudable, que la cuenta donde se realiza el ingreso del alquiler corresponde a la parte arrendadora, así como nombre y apellidos del arrendador y arrendatario, número de DNI y concepto.
- 2. Declaración responsable en el modelo normalizado, en la que se certifique que los recibos no han sido presentados o no se presentarán para justificar otras subvenciones.
- 3. Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento. Los gastos justificados tendrán que haberse realizado el año natural a que se refiera la convocatoria y tienen que estar pagados en el momento de la justificación, acreditándolo mediante copia de la transferencia realizada al arrendatario.

10. FORMA DE PAGO

10.1 - El pago de la subvención se hará efectivo tras la resolución definitiva respecto del importe acreditado documentalmente con la solicitud, y con posterioridad con acreditación documental del importe restantes. Se efectuará pago en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante que haya aportado en el trámite de “Alta a Terceros” tras la resolución definitiva.

10.2 - El pago de la ayuda concedida se efectuará según el detalle siguiente:

- En el momento de la concesión de la subvención, por los recibos mensuales pagados en concepto de alquiler por mes completo desde el 1 de enero del año de la concesión hasta el día de presentación de la solicitud.
- El pago del resto de la subvención concedida tendrá lugar cuando el sujeto beneficiario presente los recibos pagados correspondientes a los gastos en concepto de alquiler de los meses restantes, para ello dispondrá de plazo hasta el 31 de enero de 2026.

11. MINORACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

11.1 – Procederá la minoración del importe concedido en relación a la parte no justificada o acreditada documentalmente tras la resolución definitiva.

11.2 – Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora en los casos y formas previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro de subvenciones es el regulado en los arts. 41 a 43 de dicha Ley, por las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título III, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y por la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

11.3 - Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

12. FISCALIZACIÓN

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Tipo genérico
Código Seguro de Verificación: e3864ef7-5bc7-4cae-ad21-5d421fe451f0 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22739018 Fecha de impresión: 14/07/2025 09:50:39 Página 6 de 8	FIRMAS 1.- JESUS PIZARROSO HILARIO (Jefe Departamento), 14/07/2025 08:59 2.- CARLOS DE JUAN CARRILLO (Concejal), 14/07/2025 09:23	



12.1 - Esta subvención será objeto de fiscalización previa limitada y control financiero por parte de la Intervención municipal, de conformidad con la base 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. Las personas beneficiarias de las ayudas tienen la obligación de poner a disposición de la Intervención municipal la información que le sea requerida para este fin.

13. RÉGIMEN SUPLETORIO

Aquello que no esté previsto en estas bases se regirá **por lo dispuesto en** la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley general de Subvenciones, y en la base 24 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

14.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- a) Solicitud, en la cual se indicarán los datos personales de quien/es solicita/a la ayuda, se tendrá que presentar la siguiente documentación:
- b) Copia del DNI o NIF. Del solicitante
- c) Certificado de empadronamiento histórico de la unidad familiar.
- d) Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda, con mención **expresa** del importe del alquiler y de la duración mínima de un año, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, firmado por la parte arrendadora y arrendataria en todas las páginas. Así mismo, se aportará la referencia catastral de la vivienda individualizada.
- e). Recibos o justificantes bancarios de las mensualidades de alquiler abonadas con posterioridad al 1 de enero de 2025 hasta la fecha en que se solicita la ayuda, junto con certificado de titularidad del solicitante de la cuenta bancaria desde la que se efectúa el pago de la renta. En el justificante bancario de pago de las mensualidades debe figurar asimismo el nombre y apellidos del arrendador y arrendatario y el concepto. No se admitirán pagos en efectivo.
- f). Autorización al Ayuntamiento de Alicante **para que** este pueda efectuar comprobaciones, en su caso y/o declaración responsable suscrita por la persona solicitante, de forma directa a través de certificados telemáticos, del cumplimiento de obligaciones tributarias ante la AEAT, administración autonómica, Seguridad Social y al Ayuntamiento de Alicante, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y autorización al Ayuntamiento de Alicante para acceder a los datos del IRPF que tenga la Agencia Tributaria.
- g) Declaraciones responsables y autorizaciones relativas a todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, detalladas en los apartados siguientes. La declaración responsable contendrá los puntos siguientes:
 - No ser persona titular del pleno dominio o usufructuaria de alguna vivienda en España por cualquier título legal. Aquellos que siendo titulares de una vivienda no disponen de ésta a causa de separación o divorcio o no puedan habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad, tendrán que acreditarlo documentalmente.
 - No ser persona socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúo como parte arrendadora.
 - Cumplir con los requisitos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser objeto beneficiario de una subvención.
 - No haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o, si procede, relación de entidades a las cuales se hayan solicitado o de las cuales se hayan obtenido, con indicación de la cantidad solicitada o concedida, fecha de concesión si procede y normativa en que se ampara.
 - Declaración responsable de los ingresos anuales de la unidad familiar.

DOCUMENTO Doc. Anexo PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Tipo genérico
Código Seguro de Verificación: e3864ef7-5bc7-4cae-ad21-5d421fe451f0 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22739018 Fecha de impresión: 14/07/2025 09:50:39 Página 7 de 8	FIRMAS 1.- JESUS PIZARROSO HILARIO (Jefe Departamento), 14/07/2025 08:59 2.- CARLOS DE JUAN CARRILLO (Concejal), 14/07/2025 09:23	



h) Certificado de situación laboral emitido por la oficina local de LABORA, donde conste expresamente la situación de desocupación. Esta situación de desocupación tendrá que acreditarse respecto a todos miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. Estos certificados deben estar actualizados (máximo 10 días en relación a la fecha de presentación de la solicitud).

i) Título oficial de familia numerosa o monoparental .

j) Certificado de diversidad funcional/persona con discapacidad. Para determinar la unidad familiar donde se integre la persona interesada habrá que aportar el libro de familia, y el empadronamiento será obtenido en la administración municipal.

Los méritos que se quieran hacer valer tendrán que acompañarse a la solicitud debidamente documentados y vigentes durante el plazo de la presentación

8.3 - Si alguna solicitud no reúne los requisitos anteriores se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación **de** que si no lo hiciera, se desistirá **de** su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15. PROTECCIÓN DATOS

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), informamos que el responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de Alicante, con domicilio en Calle Jorge Juan 2, 03002 ALICANTE. La finalidad por la que sus datos van a ser tratados es la gestión de subvenciones y ayudas de la presente convocatoria. Este tratamiento no elabora perfiles de personas físicas.

Los datos personales podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Alicante en base a los principios de transparencia que rigen estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos y/o comunicados a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

El Ayuntamiento de Alicante podrá verificar telemáticamente, en base a su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, los datos necesarios para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, y sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle. No se realizan transferencias internacionales de datos.

Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Asimismo, puede dirigirse a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Podrá ejercer estos derechos, solicitándolo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, Calle Jorge Juan 2, 03002 ALICANTE, mediante un escrito dirigido al mismo.

Delegado de protección de datos: Ayuntamiento de Alicante dpd@alicante.es

Los usuarios y usuarias también tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DOCUMENTO	ÓRGANO	REFERENCIA
Doc. Anexoado PortaFirmas		Tipo genérico
Código Seguro de Verificación: e3864ef7-5bc7-4cae-ad21-5d421fe451f0 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22739018 Fecha de impresión: 14/07/2025 09:50:39 Página 8 de 8	FIRMAS 1.- JESUS PIZARROSO HILARIO (Jefe Departamento), 14/07/2025 08:59 2.- CARLOS DE JUAN CARRILLO (Concejal), 14/07/2025 09:23	

Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.

Contra la presente base de la convocatoria de ayudas, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer, potestativamente y ante el órgano que la dicto, recurso de reposición en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.